

| Entidad                             | Localidad             | Motivo                  |
|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| E.L.M. DE LOS GUADALPERALES         | LOS GUADALPERALES     | Puntuación Insuficiente |
| E.L.M. DE ZURBARÁN                  | ZURBARÁN              | Puntuación Insuficiente |
| EPEYS                               | MONTIJO               | Puntuación Insuficiente |
| FUNDACIÓN "8 DE MARZO"              | MÉRIDA                | Puntuación Insuficiente |
| MANCOMUNIDAD "RIBERA DE FRESNEDOSA" | TORREJONCILLO         | Puntuación Insuficiente |
| PARROQUIA DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA | BADAJOS               | Puntuación Insuficiente |
| U.P. "PELAYO MORENO" DE CALAMONTE   | CALAMONTE             | Puntuación Insuficiente |
| U.P. DE CASTUERA                    | CASTUERA              | Puntuación Insuficiente |
| U.P. DE NAVALVILLAR DE PELA         | NAVALVILLAR DE PELA   | Puntuación Insuficiente |
| U.P. DE ORELLANA LA VIEJA           | ORELLANA LA VIEJA     | Puntuación Insuficiente |
| U.P. DE QUINTANA DE LA SERENA       | QUINTANA DE LA SERENA | Puntuación Insuficiente |
| U.P. DE TALARRUBIAS                 | TALARRUBIAS           | Puntuación Insuficiente |
| U.P. DE ZAFRA                       | ZAFRA                 | Puntuación Insuficiente |

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de junio de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y en el Artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en recalificación de suelo en la Unidad de Actuación S.J.-1B en San Jorge de Alor, y ampliación de suelo urbano en la barriada «Los Amigos», Ctra. C-436 y restantes terrenos de la parcela 7001 del Polígono 6 de rústica.

2.º Publicar como anejo a este acuerdo la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

## A N E J O

El artículo V.132 perteneciente al «Epígrafe 4.1: FAMILIAR INTENSIVO 2», de las Normas Urbanísticas quedará redactado como sigue:

Art V.132.—Superficie de ocupación máxima y edificabilidad.

1. En general para esta tipología edificatoria, la superficie de ocu-

pación máxima de parcela será del 70% de la superficie de ésta. Esta ocupación supone una edificabilidad del 1,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

2. Existe una zona de terrenos, calificados como urbanos en la modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana en Carretera de Puente Ayuda (UA-38) en que, a pesar de estar calificados con esta tipología, se exigirá en ellos una edificabilidad máxima del 1,26 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, por acuerdo entre propietario de los terrenos y el Ayuntamiento durante la Modificación Puntual n.º 5, que los llevó a su calificación actual, según plano adjunto en página 22.

3. Existen en San Jorge de Alor unos terrenos calificados como "Familiar Intensivo - 2 Alturas" en el margen derecho de la carretera que llega desde Olivenza que, a pesar de su calificación, la ocupación máxima de parcela se fija en el 40% en lugar del 70% genérico para esta tipología.

**RESOLUCION de 15 de octubre de 1996,  
de la Dirección General de Medio Ambiente,  
por la que se hace pública la declaración de  
impacto ambiental sobre el proyecto de  
adecuación del C. V. de Acebo a la CC-513,  
Ayuntamiento de Acebo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de octubre de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE  
ADECUACION DEL C. V. DE ACEBO A LA CC-513, AYUNTAMIENTO  
DE ACEBO**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los pro-

yectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 96 de fecha 20 de agosto de 1996. En dicho período de información pública solamente se han formulado alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura.

Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en el anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Adecuación del C.V. de Acebo a la CC-513, Ayuntamiento de Acebo».

**Declaración de Impacto Ambiental**

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Entre los PK 0,300 y 0,680 se construirá la alternativa propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental para evitar la destrucción de una zona de callejas empedradas con muros de mampostería.

2.—Entre los PK 1,100 y 1,520 se construirá la alternativa propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de evitar el trazado en trinchera con una altura de nueve metros.

3.—Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estu-